

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 6 DE DICIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 561.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me comunica lo siguiente:

Habiendo tenido á bien S. M. determinar, segun comunicacion hecha á este Ministerio por el de Hacienda en 24 de Julio último, que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se extiendan en papel del sello 4.º, quiere asimismo la Reina que V. S. coopere á dicho servicio, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando por medio del Boletin oficial. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma cuiden de dar la mas puntual ejecucion á esta soberana dispesicion en cuantos juicios de conciliacion tengan ante ellos lugar. Zamora 16 de Agosto de 1845. = El Gefe político, Valentin de los Rios.

Idem,

Núm. 562.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 4 de Setiembre lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esté de la Gobernacion de la Península en 27 del mes próximo pasado la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: = He dado cuenta á S. M. la Reina de la esposicion de la Diputacion provincial de Granada, que V. E. se sirvió remitirme con su comunicacion de 14 del que rige, pidiendo se declaren fallidas

las cantidades que se reclaman á los pueblos de aquella provincia por la inobservancia de la Real Cédula de papel sellado en los libros de actas y demas de su administracion local. Y enterada S. M. se ha dignado resolver que no se imponga á los Ayuntamientos multa alguna por falta de uso de papel sellado en los libros de su administracion local, pero que reintegren el importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 hasta el día; previniéndoles que en lo sucesivo no podrá eximirseles de las penas que señala aquella ley si no la observan religiosamente. Al poner en noticia de V. E. esta resolucion adoptada por S. M. en consideracion al estado actual de los pueblos, y á que la ignorancia de la ley ha podido únicamente dar motivo á su inobservancia en años anteriores, me ordena S. M. diga á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Gefes políticos hagan las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos para que observen religiosamente la Real Cédula de papel sellado, sin dar lugar á nuevas infracciones que tanto perjudican al Erario, y aun á la legalidad de sus actos municipales. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los fines que la misma espresa.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento; encargandoles bajo su mas estrecha responsabilidad procedan á reintegrar del modo que está prevenido en diferentes Reales ordenes é instrucciones sobre el particular, el papel sellado que hayan dejado de usar; sirviéndoles de gobierno que habiendo llamado la atencion del Sr. Intendente de esta provincia sobre su circular número 315 de 22 de Julio de este año, inserta en el Boletin oficial número 60 de 29 del mismo, y sobre las dificultades que pudiera ofrecer el traslado prevenido en la disposicion 2.ª, me ha manifestado que haciéndose el reintegro á la Hacienda del papel sellado correspondiente, no hay necesidad de que se lleve á efecto lo mencionado en dicha disposicion por

lo que hace á los libros de actas, expedientes de quintas y demas que relaciona, si no tan solo en lo respectivo á contribuciones; é igual manifestacion me ha hecho respecto de los demas particulares diversos de dicho concepto en la circular referida, pues solo tuvo por objeto facilitar el reintegro. Zamora 5 de Octubre de 1845. =Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 563.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del mes actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion del Gefe político de la provincia de Orense, que de Real orden V. E. se sirve transcribirme en 30 de Julio último, pidiendo no se lleve á efecto la graduacion ó cálculo arbitrario que ha hecho el Visitador de la renta de papel sellado en aquella provincia respecto al número de pliegos que los Ayuntamientos han debido consumir desde 1836 en los libros de actas y demas de su administracion local que no existan por haberlos destruido la faccion, durante la última guerra civil. Enterada S. M., se ha servido mandar; que la Visita á las Secretarías de Ayuntamientos por lo respectivo á papel sellado, se gire solamente desde 1839 hasta el dia, pues así está prevenido por Real orden de 1.º de Febrero de 1844; no debiendo comprenderse en ella los libros en que se hayan extendido los juicios de conciliacion, ni tampoco los repartimientos de contribuciones de años anteriores, pues que solo desde el actual se ha declarado por S. M. deberse escribir en papel sellado, y que cuando los libros de actas y demas sujetos á la inspeccion de los Visitadores no existan por efecto de una desaparicion forzosa, se graduen sus fojas, para el reintegro á la Hacienda, por las que tengan los del año siguiente al en que no los haya. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y demas efectos consiguientes. Zamora 16 de Octubre de 1845. =Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 564.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 26 de Noviembre próximo pasado lo que copio.

Varios Gefes políticos han consultado si los Concejales actuales que sean reelegidos pueden usar de la facultad de aceptar ó no el cargo con arreglo al art. 8.º de la ley de 8 de Enero último. S. M. considerando que si bien el expresado artículo solo hace referencia á individuos de Ayuntamiento elegidos en el modo y forma que la misma ley establece, sería demasiado gravosa la obligacion de servir cargos concejiles por mas de cinco años; ha tenido á bien declarar que los actuales Concejales que lo son con

anterioridad al 1.º de Enero último pueden dejar de aceptar el cargo, si fuesen reelegidos. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y demas efectos convenientes. Zamora 4 de Diciembre de 1845. =Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 565.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

La imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía, dá con frecuencia lugar á competencias de autoridad entre las dependencias de este Ministerio; y á fin de evitar que se repitan semejantes conflictos, nacidos de la falta de una disposicion general que esté conforme con la organizacion administrativa del país, S. M. se ha servido resolver; que la aplicacion de las penas de que trata el párrafo 3.º capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, corresponde á la autoridad de los Gefes políticos hasta el límite que les señala el párrafo 3.º artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845; debiendo con arreglo al párrafo 4.º artículo 4.º de la misma ley, pasar á los tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte contra los intrusos, cuando la pena que haya de imponérseles exceda de dicho límite. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se circula en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes. Zamora 2 de Diciembre de 1845. =Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 566.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados Jorge Narvaez Hernández y Juan Vazquez Moran, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 1.º de Diciembre de 1845. =Valentin de los Rios.

Señas de Jorge Narvaez.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Idem de Juan Vazquez.

Estatura 5 pies y una pulgada, edad 30 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba id., cara id., color bueno.

Idem. Núm. 567.

Con sujecion al artículo 25 del Reglamento de 16 de Setiembre último, inserto en el número 79 de este Periódico, los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia han debido remitir á este Gobierno político en el mes de Noviembre próximo pasado las copias de las listas de electores y elegibles definitivamente rectificadas.

Es ya transcurrido el plazo designado, y sin embargo son muy pocos los Alcaldes que han llenado este deber; y como de retardar notablemente su cumplimiento, ni será posible ordenar ni redactar con la debida anticipacion los registros á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 116 de dicho Reglamento, ni remitir copia de ellos al Gobierno de S. M., en conformidad á lo dispuesto en el 117; he acordado prevenir á los Alcaldes que aun no han llenado este servicio, que si transcurrido el término de veinte dias desde la fecha de esta circular, no se han recibido en este Gobierno político las listas de electores y elegibles de sus respectivos pueblos arregladas á los artículos 12 y 25 del Reglamento de 16 de Julio último, inserto en el número 79 del Boletín correspondiente al dia 4 de Octubre último, y al formulario publicado en el extraordinario del Sábado 25 del mismo mes, despacharé comisionados que á costa de los morosos exijan dichos documentos, además de declararles incurso en la multa de 4 ducados. Zamora 4 de Diciembre de 1845.—E. G. P., *Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 568.

El Sr. Juez de primera instancia de Toro con fecha 1.º de Noviembre me dice lo que sigue:

En el año pasado de 1838 se formó causa en este Juzgado contra Ramon Gallego, prófugo, vecino de Vezdemarban y otros consortes con motivo del robo causado al Párroco del lugar de Pozo antiguo D. Martin Dominguez, en la que se le impusieron dos años de recargo en el presidio del canal á calidad de ser oido si se presentase, los cuales no ha cumplido por la fuga; y habiéndose vuelto á continuar la causa he acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva prevenir á los Agentes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procedan á la captura del citado Ramon Gallego, y su conduccion á este Juzgado con la debida seguridad. Del recibo de este se servirá V. S. darme aviso.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que los Alcaldes y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procuren la captura de dicho sugeto, y caso de ser habido remitirlo á disposicion de dicho tribunal. Zamora 1.º de Diciembre de 1845.—Valentin de los Rios.

INTENDENCIA. Núm. 569.

La Direccion general de Contribuciones directas me comunica la siguiente circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para prevenir los abusos á que pudiera dar origen la exencion de la Contribucion industrial y de comercio, contenida en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Mayo último, á favor de los Abogados, Relatores, Escribanos y Procuradores que se ocupan en los negocios criminales y de pobres; ha tenido á bien S. M. resolver, se prevenga por el Ministerio del

digno cargo de V. E. á las Audiencias del Reino, que al principio de cada año pasen á la Administracion de Contribuciones directas en las provincias comprendidas en su territorio una lista nominal de los Abogados y Procuradores que durante el mismo año se han de ocupar en los negocios criminales y de pobres, tanto en los estrados de los Tribunales territoriales, como en cada uno de los juzgados de primera instancia, y que formándose un turno de los Escribanos de los juzgados que en el propio período han de actuar en los negocios criminales, remitan otra igual que nominalmente los comprenda á la indicada oficina para que gocen de la exencion del pago de este impuesto; en la inteligencia de que faltando estas listas de uno ó mas puntos, serán comprendidos en la referida Contribucion industrial todos los funcionarios de las clases mencionadas, sin admitírseles reclamacion de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion lo hace á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Zamora 29 de Noviembre de 1845.—José Valladares.

Idem. Núm. 570.

Si los Ayuntamientos de la provincia, además de la ley y Reales órdenes é instrucciones, que les fueron comunicadas para arreglar y plantear definitivamente el Sistema-tributario, tienen presentes mis circulares de 3 de Setiembre y 10 de Noviembre últimos, deben saber, que en 5 de los corrientes vence la 6.ª mensualidad de las contribuciones territorial é industrial, así como el contingente de la contribucion de Culto y Clero correspondiente á los seis primeros meses de este año. Vence también la 6.ª mensualidad del cupo de Consumos, señalado interinamente, ó sea el antiguo encabezamiento por provinciales, de manera que es consiguiente, que del citado 5 al 10 deben cobrarse todas las contribuciones corrientes y entregarse en Tesorería, sin que pueblo alguno quede á deber un solo maravedí.

Así me lo encarga el Gobierno de S. M. con las prevenciones mas terminantes y fuertes, sin que me sea posible dejar de acordar contra los morosos los apremios mas rigurosos y las providencias mas serias y eficaces, por mas que á mi corazón repugnen. Zamora 1.º de Diciembre de 1845.—José Valladares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ZAMORA.

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos que se expresarán, se servirán hacer saber á los sugetos que se dirán, se presenten en la Escribanía general de ventas de esta capital en el preciso término de 15 dias á recoger los correspondientes

testimonios para verificar el pago de las fincas y foros que remataron y les han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas; pues de no hacerlo así impartiré la autoridad del Sr. Intendente y se despacharán apremios contra los morosos hasta que lo verifiquen.

Rs. vn.

D. Ambrosio Granados y compañía, vecino de Trefacio por dos foros rematados en	1830
D. Manuel Gonzalez Llanos, vecino de la Puebla de Sanabria por 4 foros rematados en	28100
D. Pascual Rodriguez, vecino de Trefacio por 5 foros rematados en	30767
D. Ventura Mendez, vecino de id. por id. en	1715
D. Mariano Arias, vecino de Asturianos por 19 foros rematados en	43812
D. Juan Antonio Alonso y Agustin Garcia vecinos de Barrio de Lomba por otro rematado en	9200
D. Pascual Rodriguez, vecino de Trefacio por 4 foros rematados en	9158
D. Ambrosio Granados y compañía, de Trefacio por otro rematado en	5672
D. Francisco Blanco, vecino de la Puebla por 7 foros rematados en	42222
D. Manuel Gonzalez Llanos, por 4 foros rematados en	39100
Los Sres. Rodriguez, Bobillo y Junquera del comercio de Villardeciervos por 52 foros rematados en	285281
D. Marcelino Trabadillo y compañía por el directo dominio de una heredad de Ntra. Sra. del Valle rematada en	52001
D. Eduardo Valladares, por una heredad titulada Viña del Monte rematada en	160000
D. Andrés Rodriguez Calamita y D. Diego Sanchez, vecinos de esta ciudad por el edificio Colegio unido á dicho convento	30000
D. Bernardo Perez, vecino de id. por una casa en Molacillos rematada en	1205
D. Aureliano Gago, vecino de Benavente por otra casa rematada en	43100
D. Juan Romero Perez, vecino de Villardeciervos por un foro rematado en	260000
D. Celestino Penin por otro foro rematado en	8005070
D. José Villar, vecino de Pozo-antiguo por un quignon rematado en	6505
D. Alonso Perez y otros vecinos de Pealea gonzalo por un quignon rematado en	24100
D. Esteban Rubio y otros de id. por otro quignon rematado en	24100
D. Alejandro Allageme, vecino de Pozo-antiguo por un quignon rematado en	37050
D. Venancio Ruiz, vecino de id. por otro id en	40005
D. Narciso Gonzalez y socios, de Vezdemarban por una heredad rematada en	172000
Los Sres. Rodriguez y compañía, del comercio de Villardeciervos por diferentes foros rematados en	219532
D. Antonio Escudero, vecino de Escuredo por dos foros rematados en	7854
D. Manuel Gonzalez Llanos, vecino de la Puebla de Sanabria por un foro rematado en	1005
D. Manuel Montero, vecino de id. por otro rematado en	10000

D. Antonio de Prada, vecino de Castellanos por otro rematado en	7000
D. Francisco Junquera, vecino de S. Juan por otro rematado en	1277
D. Francisco Blanco, vecino de la Puebla de Sanabria por otro rematado en	7000
D. Miguel San Roman, vecino de Castellanos por otro rematado en	6100
D. Angel Fidalgo, vecino de id. por otro rematado en	4201

Zamora 4 de Diciembre de 1845. = Ventura Alvarado.

GOBIERNO POLITICO DE SALAMANCA.

Las caballerías que han resultado infectas de venéreo, á virtud del reconocimiento practicado de mi órden, han sido marcadas las de los partidos de Peñaranda y Alba con una pequeña C en la parte lateral de la cara, en el de Ledesma con la figura siguiente 3 en la nalga derecha, y en el de Vitigudino con una S en el anca izquierda.

Lo que participo á V. S. en consecuencia de lo que le manifesté en comunicacion de 10 de Noviembre último, por si juzga oportuno hacerlo saber á los habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 2 de Diciembre de 1845. =Mariano Herrero.=Sr. Gefe político de Zamora.

Continúan los descubiertos en que se hallan los pueblos que espresa por la suscripcion al Boletin oficial. AÑOS.

	1843	1844	1845		
			1º	2º	3º
Bermillo de Sayago.					
Muga de Sayago					19 2
Palazuelo de Sayago			17 22	18 12	19 2
Pasariegos					19 2
Peñausende			17 22	18 12	19 2
Pereruela					19 2
Pinilla de Fermoselle			17 22	18 12	19 2
Piñuel, y el despoblado San Pablo Lacetre					19 2
Roelos, y el despoblado de Villardiegua del Nalso					19 2
Salce, y el despoblado de Cuartilo					19 2
San Roman de los Infantes y el despoblado de las Vegas			77 22	17 22	18 12 19 2
Santaren					19 2
Sobradillo			17 22	18 12	19 2
Sogo			17 22	18 12	19 2
Tamame			17 22	18 12	19 2
Torrefracdes					19 2
Tudera					19 2
Villadepera					19 2
Villamor de Cadozos					19 2
Villamor de la Ladre					19 2
Villar del Buey					19 2
Villardiegua de la Rivera					19 2
Viñuela y el despoblado el Azmesnal			17 22	18 12	19 2
Zafara					19 2

(Se continuará.)